



cientos ducados y veinte y cuatro p. faia procedida en alto privilegio se reparta integra al Veintenario sin incluir la Aldea de la Coya en el Campo, cuyos Veinos se entenderan con el nombrado Medio Titular para solventar sus Igualas como hasta aqui lo han verificado, todo lo cual se hara saber a los repartidores de las R. Contribuciones ordinarias para que dentro del mas breve tiempo esperen el reparto, al Veintenario y al uno p. su inteligen. Del mismo modo se inteligencia con la lista de arriendos q. merecera el indicado Medio, le adeudan varios Veinos y arrendacion se tenga presente para cuando haya de verificarse su contraria entregarla para ello al Precaudador asim q. la haga efectiva.

Dijo cuenta de dos Reales Ordenes que el Sr. Proveedor interino de la Capital comunica con sua doce del corriente, la primera para que no se permita enseñar la Grammatica Latina al que no haya obtenido el competente titulo de aquell supremo Tribunal: la segunda que no quedan establecidas Escuelas de primera enseñanza, sin con arreglo a la condicione q. que la misma contiene: de acuerdo el cumplimiento y publicacion de dhas Reales Ordenes y q. se hagan saber al Prel. D. Juan Am. Moreno, y a' d'gnes como se eue Veintenario p. su inteligen. y cumplimiento. Tambien se acuerda de otra R. orden que con sua doce del corriente dirige el Sr. Gobernante General de la provincia comprende de los medios q. deben adoptarse para aclarar el estado de deudos y credito q. tienen los propios del Reyno, y enterados de los particulares q. abrara acordaron en general cumplirlo y q. se diese su recibo.

